



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00412

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1. Desacumule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el título ejecutivo (pagare N° 99921515251), se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio. Art. 82-5 del C.G.P.

2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajuste la literalidad del título ejecutivo en su inciso 2.1 y 2.2, intereses remuneratorios, intereses moratorios, tanto como las pretensiones relacionados en la demanda en tal sentido (Art. 82-5 del C.G.P).

3. En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del canon 8º del Decreto 806 de 2020, informe y aporte las pruebas necesarias para determinar el origen y la información suministrada frente al correo electrónico de los aquí demandados. Téngase en cuenta que dentro del contenido de los documentos allegados, no reposa la misma.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4º del canon 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.068
Fijado hoy **7 de julio 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamfs